

274 276
276

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-

Que a la letra dice:

280 270
271



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

ZONA
DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE ARMAS

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

En ese contexto, se sostiene que de la práctica de las diligencias de pruebas que obran en los autos, no se demuestra aún de manera indiciaria el cuerpo del delito de las conductas analizadas, al no haber quedado plenamente colmados sus elementos integradores, pues se reitera, que respecto de la conducta imputada relacionada con la desaparición de dos personas en el Estado de Oaxaca, el único elemento existente es la especie de señalamiento anónimo, singular y no corroborado que formula el "testigo colaborador" con nombre clave "LUNA", quien de manera genérica hace referencia a la supuesta creación de un grupo denominado fuerza de reacción inmediata, cuyos integrantes (aproximadamente sesenta elementos) participaron en la detención de las personas buscadas, señalamiento que desde luego esta defensa objeta por ser anónimo y aislado, por lo que se solicita se le niegue valoración de testimonio, aún de indicio.

La misma suerte debe correr la valoración de los "testimonios" de las personas de nombres EUGENIO JESÚS DÍAZ PARADA Y CARLOS JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, ya que hacen referencia a circunstancias de lugar, tiempo y modo inverosímiles respecto de los supuestos hechos que narran, lo cual no constituye en sí una prueba suficiente para demostrar los extremos legales que justifiquen el ejercicio de la acción penal en contra de mi defendido, si además no queda demostrado hasta estos momentos, con elementos objetivos la concurrencia del cuerpo del delito de las conductas de COMPETENCIA del conocimiento de la autoridad investigadora Federal.

II- Por su parte, del análisis del material de pruebas allegado hasta estos momentos, a consideración de esta defensa no se demuestra aún de manera indiciaria la acreditación del cuerpo del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, al no haber quedado plenamente colmados sus elementos integradores ya mencionados, pues podemos apreciar que no se acredita que mi defendido pertenezca, haya pertenecido o sea miembro de DELINCUENCIA ORGANIZADA y reitero, con las diligencias indagatorias practicadas, no se acredita que se encuentre vinculado con una organización delictiva ni se colman los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL
ZONA DE INVESTIGACION Y TRAFICO DE ARMAS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL
ZONA DE INVESTIGACION Y TRAFICO DE ARMAS
5A226

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL
ZONA DE INVESTIGACION Y TRAFICO DE ARMAS
CALIZADA EN
DE TERRORISMO
DE ARMAS

275
277

272 277

281

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

LEADADA EN INVESTIGACION
DE COPRO Y TRAFICO DE

supuestos a que alude el numeral 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir, la pertenencia a un grupo de tres o mas personas organizadas para realizar en forma **permanente o reiterada** actividades encaminadas a perpetrar conductas típicas.

En efecto, de la descripción legal de los elementos que integran el cuerpo del delito previsto en el numeral 2, Fracción I y 4 Fracción II inciso b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada son:

a).- **Que tres o más personas acuerden organizarse o se organicen;**

b).- **Que dicho acuerdo u organización se haya establecido para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley; y**

c).- **Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.**

A consideración de la defensa, los elementos configurativos de referencia **no se colman**, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, además de que no se encuentra demostrado el elemento esencial del tipo que consiste en que la finalidad ó resultado sea la de delinquir de manera permanente o reiterada respecto de al menos alguna conducta que de manera enunciativa la propia ley establece, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado no tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación del justiciable en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mi patrocinado se haya organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mi representado sea integrante de una organización criminal, habida cuenta que en

GENERAL DE LA
UNIDOS MEXICANOS
L. DE LA PREVENCIÓN
DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD
SERVICIOS HUMANOS
Y DE SERVICIOS ALA
ESPECIALIZADAS
DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS
126

DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION
DELINCUENCIA
O A.
LIZADA EN
TERRORISMO
DE ARMAS

276
278
278
273

B2

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN

EL DISTRITO FEDERAL.
AREA DE INVESTIGACION
DE DELITOS DE TRAFICO DE ARMAS

su contra no existe imputación firme y directa que lo señale como miembro de la delincuencia organizada y que su función dentro de esa estructura criminal estuviera debidamente establecida, además de que no se puede establecer ó determinar que mi patrocinado tuviera conocimiento que las personas con las que se le pretende vincular probablemente se dedicaran a cometer ilícitos.

Considero aplicable, interpretado a contrario sensu el criterio contenido en la tesis con los datos de identificación, rubro y literalidad que enseguida transcribo:

Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

Por ser el acreditamiento del cuerpo del delito de las conductas imputadas presupuesto procesal en orden de prelación para en su caso abordar la probable responsabilidad del justiciable, resulta evidente que no se demuestra la autoría ó participación de mi representado en la comisión de las citadas conductas.

Con base en lo expuesto, estimo que mi patrocinado deberá quedar en libertad reservada, y a tal efecto, **ofrezco la PRUEBA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en lo actuado y por actuar en los presentes autos, así como la PRUEBA DE**



AREA DE BÚSQUEDA Y
ESAPARECIDAS
SA 26

DE LA REPUBLICA
INVESTIGACION
DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN
MATERIA DE
TERRORISMO
DE ARMAS

274
277
274 279
283

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN

EL DISTRITO FEDERAL.

UNIDAD DE INVESTIGACION
Y TRAFICO DE ARMAS

PRESUNCIONES TANTO LEGALES COMO HUMANAS que se deriven de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, que nos permiten establecer de manera indudable que no se justifica que se prolongue la detención "urgente" de mi defendido, ante la manifiesta insuficiencia probatoria allegada a los autos, siendo procedente se reconsidere dicho acuerdo, en su lugar se decrete la libertad reservada en su favor, y en su momento se determine el no ejercicio de la acción penal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado y con apoyo en los artículos 14, 15, Fracción II, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 128, 133, 135, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero interpretado a contrario sensu, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi representado.

SEGUNDO.- Tener por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas que propongo;

TERCERO.- Se reconsidere el acuerdo de detención, se ordene la libertad reservada a favor de mi patrocinado y en su momento se determine el no ejercicio de la acción penal con apoyo en los razonamientos vertidos con antelación.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS

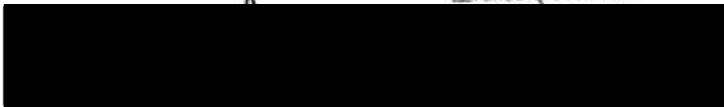
ATENTAMENTE

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION



INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSOR PUBLICO FEDERAL



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

PGR

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

CONSTANCIA DE
HECHOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis de abril de 2008 dos mil ocho, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ---

DA FE

--- Que siendo la fecha y hora arriba señalados, se hace entrega a la guardia de la Agencia Federal de Investigación de esta Subprocuraduría, de copia de al receta médica con número de folio 254, expedida por el doctor [redacted] los medicamentos descritos en ella a efecto de que sean suministrados al inculpad [redacted] [redacted] quien refirió que, por consejo de su hermano, no iba a tomar medicina alguna hasta que lo vieran los de Derechos humanos. No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmado todos los que en ella intervinieron para constancia legal. Lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe y se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ---

DAMOS FE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE
TERRORISMO,
ACOPIO Y TRAFICO DE
ARMAS

279-281
276
285-281

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



PGR

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

**CONSTANCIA DE HECHOS Y ACUERDO DE
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 26 veintiséis de abril de 2008 dos mil ocho, [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación asiste a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

HACE CONSTAR

Que siendo la fecha ya precisada, el ahora inculpado [redacted] entrevista con esta autoridad, informa que el personal de medicina forense que laboró a principios del año 2007 dos mil siete, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, son los doctores [redacted]

[redacted] todos ellos al mando del Director de Servicios Periciales quien es el licenciado Eduardo Romeo Ruíz García. De igual forma, el inculpado hace del conocimiento de la Representación Social de la Federación que la persona encargada de los libros de registro de la Subdirección Técnica Administrativa es el comandante [redacted] Lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe y se hace constar para los efectos legales a que haya lugar y -----

Visto el contenido de la constancia que antecede así como de las actuaciones que [redacted] que se actúa, [redacted]

[redacted] presuntamente fueron detenidos por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, lo que hace presumir a esta autoridad que los mismos fueron sometidos a dictamen de integridad física por personal médico pericial, por lo que resulta conducente a juicio de esta Representación Social de la Federación girar atento oficio al titular de la Agencia Federal de Investigación a efecto de [redacted]

Castillo así como al licen [redacted] declaración ministerial en torno a los hechos que se investigan. De la misma forma, resulta conducente localizar y presentar al comandante Ricardo Canseco Gómez a efecto de que comparezca en relación a la existencia del libro de registro a que se ha referido el testigo "Luna" en su declaración ministerial, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I,

DE ARMAS

277
280
286

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



PGR

2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 4 fracción I inciso A) subincisos b) y c), 11 fracción I y 20 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación al 2 y 28 de su Reglamento en vigor, esta Representación Social de la Federación tiene a bien dictar el siguiente -----

ACUERDO

----- **Único.** Mediante oficio de estilo al Titular de la Agencia Federal de Investigación, localícese y preséntese a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el cuerpo del presente acuerdo. ---

CÚMPLASE

----- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe -----

DAMOS FE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

[redacted]

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE
ARMAS
A 26 DE JUNIO DE 2016

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS LEGALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE
ARMAS

~~283~~
~~278~~
~~273~~



DR. CARLOS ENOC ESCOBAR ASCENCIO

MEDICO CIRUJANO
CED. PROF. 3505245

FOLIO
254

Paciente: [REDACTED]
Edad: 42 años

26- ABRIL - 2008
11:35 HRS
TA = 120/80
FC = 82 x'
SpO₂ = 92%

I - **Smergix Capsulas**
Tomar 1 capsula cada 8 horas, hasta

II - **Baypro Gel**
Aplicar en la zona de la nuca, tres veces
por 5 dias.

AV. DR. IGNACIO MORONES PRIETO No. 43 COL. DOCTORES, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06780 TEL.: 5440-5898
FOLIO DEL 201 AL 350

LA REPUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FERIA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE LA PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE MEDICINA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE PROMOCION INDUSTRIAL
SECRETARIA DE TURISMO
SECRETARIA DE VIALIDAD



282 284
279 288
284

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

ACUERDO DE DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 26 veintiséis de Abril del año 2008 dos mil ocho.

--- VISTO y analizado que al día de la fecha no se han reunido los requisitos que estima el artículo 16 dieciséis constitucional para ejercer acción penal en contra de persona alguna y considerando que existen diversos medios probatorios pendientes por integrarse a la averiguación previa, múltiples pruebas por desahogarse y diligencias por practicar, mismos que no sería posible llevarlos a cabo en el termino de detención de duplicidad, por lo que es criterio de esta Representación Social de la Federación solicitar arraigo al Juez en Turno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, solicitándole dicha medida precautoria a efecto de que [REDACTED]

en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Morones Prieto número 43 cuarenta y tres, Colonia Doctores Delegación Cuahutemoc, México, Distrito Federal por un término no mayor a 90 noventa días.

--- Por lo que con fundamento en los artículos 11, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Ordénese girar oficio al Juez en Turno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, solicitándole la medida precautoria de arraigo para las personas de nombre [REDACTED] Y [REDACTED] en los términos anteriormente descritos.

CUMPLASE

Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad [REDACTED] especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas quién actúa en forma legal ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA 	TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]	

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
26

283
280
285



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

Juegado sexto.
Sr. Lic. Dominguez.
Jose

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.
A. P.: PGR/SIEDO/UEITA/047/08
OFICIO No. SIEDO/UEITA/7066/2007

289

ASUNTO: SE SOLICITA ARRAIGO

México, D.F. a 26 de abril del 2008

**C. JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL
DISTRITO FEDERAL EN TURNO**
Presente.

El suscrito agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción, 3°, 7°, 8° y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción II, III y XI, 3°, 123, 124, 168, 180, 193 bis, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 7, 8, 9 y 13 del Código Penal Federal; 1, 2, 4 fracción I apartado A) incisos b), c), h); 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 27 de su Reglamento, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengó a solicitar la medida precautoria de arraigo en contra de 1

[Redacted Name] 2 [Redacted Name]

con el fin de preparar el ejercicio de la acción penal en su contra tal y como lo prevé el artículo 133 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, cuya literalidad es la siguiente "133 bis: ***La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario o imponer la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización, a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido. El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica se prolongarán por el tiempo estrictamente indispensable,***

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TRÁFICO DE ARMAS
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO Y TRÁFICO DE ARMAS
SA 26

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS RAYMUNDO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADO POR LA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA RECIBIR PROMOCIONES FUERA DEL HORARIO DE LABORES, HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, SE RECIBIÓ EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO, POR DUPLICADO EL ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO SIEDO/UEITA/7066/2007, SUSCRITO POR EL LICENCIADO ARTURO EMIGDIO MORALES GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIOY TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA EL ARRAIGO DE [REDACTED]

[REDACTED] POR UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS, A EFECTUARSE EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES FEDERALES UBICADO EN CALLE DOCTOR IGNACIO MORONES PRIETO NÚMERO CUARENTA Y TRES, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, DOCUMENTO AL QUE ANEXA POR DUPLICADO COPIA CERTIFICADA DE LA AVÉRIGUACIÓN PREVIA NÚMERO PGR/SIEDO/UEITA/047/08. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

EL SECRETARIO



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMÚN
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMORALIZADAS
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMÚN
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMORALIZADAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMORALIZADAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIOY TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMÚN
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESMORALIZADAS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIOY TRÁFICO DE ARMAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

290 284 286
281 286

no debiendo exceder de treinta días naturales, en el caso del arraigo, y de sesenta días naturales, en el de la prohibición de abandonar una demarcación geográfica. Cuando el afectado pida que el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica queden sin efecto, la autoridad judicial decidirá, escuchando al Ministerio Público y al afectado, si deben o no mantenerse"

Toda vez que del contenido de las constancias que obran en la averiguación previa citada al rubro, se infiere que se investigan hechos que pueden ser constitutivos del delito de Delincuencia Organizada previsto en el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que

[REDACTED]

son ubicados en [REDACTED] con ubicados en [REDACTED] que en diversas declaraciones de testigos los vinculan directamente como miembros de una célula delictiva al servicio de la delincuencia organizada, quines en su carácter de servidores públicos y como garantes de la seguridad la venden al servicio de la delincuencia organizada como se dice en las diversas constancias ministeriales en las que dice "... RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (LLAMADAS ANÓNIMAS), del 25 veinticinco de Abril del año 2008 dos mil ocho, que en lo que interesa dice: "...Constancia Ministerial suscrita por la Licenciada [REDACTED] Agente Del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Coordinación Jurídica, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada En Delincuencia Organizada, de fecha 25 veinticinco de abril del 2008 dos mil ocho, por medio de la cual hace constar lo siguiente: "...Que el día de la fecha, se recibió una llamada telefónica al número 53-46-38-06, cinco, tres, cuatro, seis, tres, ocho, cero, seis, de la Coordinación Jurídica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, apareciendo en la pantalla el número 9515140151 nueve, cinco, uno cinco, uno, cuatro, cero, uno, cinco, uno, dicha llamada la realizo una persona del sexo femenino, la cual manifestó que su llamada era anónima pero que deseaba hacer del conocimiento de esta Representación Social, hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito competencia de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; manifestando que siendo las nueve horas del día 25 de abril del año en curso se enteró que elementos del Ejército Mexicano

[REDACTED]

[REDACTED] de la Policía Judicial en Oaxaca jefe del grupo FEPAR, y que fue trasladado a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por esta razón se decidió a hablar ya que tenía miedo a denunciar lo que sabe por temor a represalias, pero ahora quiere informar a esta autoridad que [REDACTED] dedicaba a dar protección en el Estado de Oaxaca a grupos armados llamados "los Zetas", y a policías corruptos que secuestraban a personas para después pedir a sus

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE APARECIDAS
26